Nota DNC N° 26988 /2020

Asunción, 4 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367394
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú (ÑEEMBUCÚ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la cláusula quinta de la presente Adenda se ha establecido como "vigencia del contrato" hasta el 15 de febrero de 2022, sin embargo, la vigencia establecida en el contrato y el PBC es hasta la recepción definitiva. Solicitamos remitirse a lo estipulado en el **inc. k) del Art.71 de la Resolución DNCP Nº5695/19.** Por tanto no corresponde tal indicación, ya que la modificación pretendida corresponde a la modificación de la cláusula séptima del contrato Nº05/2019.
2. La ampliación de plazo solicitada es por 144 días, sin embargo, al establecer que la misma será hasta el 15 de febrero de 2022, supera el 20% del porcentaje estipulado en la normativa, Art.62 de la Ley Nº2051/03, ya que al realizar el cálculo desde el 26 de setiembre de 2021 al 15 de febrero de 2020 se obtiene lo correspondiente a la cantidad de "152 días". Solicitamos unificar criterios y ajustarse a la normativa.
3. Observamos que en el Art.2 de la Resolución Nº98/2020 se resuelve otorgar la ampliación de plazo por 144 días, "a partir de la firma de la Adenda" acepción que no corresponde considerando que la misma debe ser computada desde la terminación del plazo de ejecución inicial, es decir desde el 16 de setiembre de 2021.
4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dcnp.gov.py